

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION JEFATURAL N° 000543-2021-JN/ONPE

Lima, 04 de Septiembre del 2021

**VISTOS:** La Resolución Jefatural N° 000072-2020-JN/ONPE, a través del cual se sancionó al ciudadano Freddy Álvaro Vracko Metzger, excandidato a gobernador regional de Madre de Dios, por no presentar la información financiera de su campaña en el plazo legalmente establecido; el escrito de fecha 18 de agosto de 2021 presentado por el referido ciudadano; así como el Informe N° 000936-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 000072-2020-JN/ONPE, de fecha 26 de febrero de 2020, se sancionó al ciudadano Freddy Álvaro Vracko Metzger, excandidato a gobernador regional de Madre de Dios (en adelante, el administrado), con una multa de siete con cinco décimas (7.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por no presentar la información financiera de su campaña durante las Elecciones Regionales y Municipales 2018 en el plazo legal, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas;

Con fecha 18 de agosto de 2021, el administrado solicita la suspensión de los actos institucionales destinados a efectivizar el cobro de la multa impuesta, debido a encontrarse pendiente la resolución de un recurso administrativo contra la Resolución Jefatural N° 000072-2020-JN/ONPE;

Al realizar la revisión del expediente, se constata lo siguiente:

- Que el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) le fue notificado al administrado el 24 de junio de 2019 a través de la Carta N° 000160-2019-GSFP/ONPE en el domicilio declarado ante el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (Reniec).
- Que, en el escrito de descargos frente al Informe Final de Instrucción de fecha 6 de febrero de 2020, el administrado señaló un domicilio distinto.
- Que, pese a ello, la Resolución Jefatural N° 000072-2020-JN/ONPE fue notificada en el domicilio declarado por el administrado ante el Reniec el 4 de marzo de 2020.
- Que, mediante escrito ingresado el 18 de noviembre de 2020, el administrado refiere haber tomado conocimiento del Oficio N° 000089-2020-GAD/ONPE y, por ende, de la Resolución Jefatural N° 000072-2020-JN/ONPE el 11 de noviembre de 2020.

Dada la situación descrita, se observa que el inicio del PAS le fue notificado conforme a lo dispuesto en el numeral 21.2 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG). Pero también se observa que, al haberse

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **JQSTDWA**



indicado un domicilio diferente, correspondía la notificación de los actos administrativos en este último, de conformidad con el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG;

Por consiguiente, la notificación de la Resolución Jefatural N° 000072-2020-JN/ONPE no fue realizada con los requisitos y formalidades de ley, constituyéndose en una notificación defectuosa por haberse realizado en un domicilio distinto al indicado por el administrado en el expediente. Ahora bien, el administrado ha manifestado expresamente haber tomado conocimiento de la referida resolución jefatural el 11 de noviembre de 2020; razón por la cual, de conformidad con el numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LPAG, corresponde tener por saneada la precitada notificación defectuosa a partir de esa fecha;

En síntesis, el inicio del procedimiento administrado sancionador fue notificado al administrado el 24 de junio de 2019, mientras que la notificación del acto administrativo a través del cual se resolvió el referido procedimiento se realizó el 11 de noviembre de 2020;

Esta situación denota que, a la fecha que la notificación de la Resolución Jefatural N° 000072-2020-JN/ONPE surtió efectos, ya había transcurrido el plazo de ocho (8) meses para resolver el PAS y notificar lo resuelto previsto en el artículo 118 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE (RFSFP)<sup>1</sup>. Es de precisar que, a efectos del cómputo del referido plazo, se ha considerado la ampliación de este dispuesta por la Resolución Jefatural N° 000024-2020-JN/ONPE y la suspensión del cómputo de plazos decretada por el Poder Ejecutivo durante el aislamiento social obligatorio;

En efecto, el 19 de agosto de 2020 vencía el plazo para resolver el PAS y notificar lo resuelto al administrado. Por tanto, y toda vez que el numeral 2 del artículo 259 del TUO de la LPAG establece que “Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo”, la caducidad ha operado de pleno derecho en el presente PAS, debiendo declararse. Por ende, también corresponde dejar sin efecto las actuaciones administrativas posteriores a la emisión de la Resolución Jefatural N° 000072-2020-JN/ONPE, inclusive;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal z) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD** del procedimiento seguido contra el ciudadano FREDDY ÁLVARO VRACKO METZGER, excandidato a gobernador regional de Madre de Dios. En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Jefatural N° 000072-2020-JN/ONPE y las actuaciones administrativas emitidas con posterioridad;

<sup>1</sup> Es la normativa aplicable en aplicación de los principios de irretroactividad y *tempus regit actum*, así como en consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento preestablecido por ley.



**Artículo Segundo.- REMITIR** el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda conforme a sus competencias;

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** al ciudadano FREDDY ÁLVARO VRACKO METZGER el contenido de la presente resolución;

**Artículo Cuarto.-** Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre el recurso administrativo interpuesto por el citado ciudadano;

**Artículo Quinto.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro de los tres (3) días de su emisión; así como la publicación de su síntesis en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 000095-2020-JN/ONPE.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
Jefe  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

